

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	: 50001 33 33 009 2020 00105 00
DEMANDANTE	: EGNA MARYOLI VACCA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SERVIMÉDICOS IPS.
MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
T. PROVIDENCIA	SUSTANCIACION – LEY 1437/12

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 26 de marzo de 2021, el Honorable Tribunal Administrativo del Meta **revocó** el auto proferido el 25 de septiembre de 2020 por este Juzgado, por el cual se rechazó la demanda al no subsanarse¹, se decide obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo anterior, conforme a lo señalado en las consideraciones de la providencia del A quem, se establece que la demanda cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales; en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores Eгна Maryoli Vacca Osorio, en nombre propio y de su menor hija Mederlly Natalia Vacca Osorio; Wilmar Esneider Rico Díaz; Dioselina Osorio Velásquez; Miguel Antonio Vaca Mendoza; Camilo Andrés y Jerson Antonio Vacca Osorio; María Clementina, Eloisa, Helmer María Euniris y Adelaida Tangarife Velásquez; Ramón Antonio Osorio Velásquez; Víctor Manuel, Jorge Gustavo y Blanca Sofia Vacca Mendoza, Mariela Velásquez Pérez y María Rosana Díaz Ortiz, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Servimédicos IPS.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora ministra de Educación Nacional y al representante legal de Servimédicos IPS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último

¹ Documento índice 18 del expediente registrado en la plataforma Samai.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán allegar en su integridad la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción*, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el inciso 2º del párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
